

*Sobre la observancia de reglas
lingüísticas:
N. Chomsky versus L. Wittgenstein-
S. Kripke*

EDUARDO DE BUSTOS
(U.N.E.D.)

0. Reglas lingüísticas y reglas de uso lingüístico

No es tan fácil trazar una distinción precisa (un conjunto de características definitorias) entre las reglas para la utilización apropiada o correcta del lenguaje, y las reglas lingüísticas sin más. Sin embargo, es una distinción que parece intuitivamente inmediata, en el sentido de que todos podemos pensar casos en que tal distinción resulta patente. Por ejemplo, todos sabemos que es una regla de la lengua española (y de muchas otras) que el predicado de una oración ha de concordar en el número y la persona con el sujeto de la oración, de tal modo que se viola la regla si se profiere: «Queda clausurados los congresos.» Pero resulta una violación muy diferente proferir «Queda clausurado el congreso», cuando lo que se pretende es declarar su inicio. La utilización de esta expresión lingüística es inapropiada o incorrecta en un sentido muy distinto al del ejemplo de la falta de concordancia que se mencionaba.

Una forma rápida de zanjar la cuestión podría ser la siguiente: las reglas lingüísticas son reglas que regulan la combinatoria de las expresiones de una lengua. Son reglas que establecen qué tipos de expresiones se pueden formar, especificando por tanto la estructura de esa lengua. La violación de tales reglas da como resultado una conducta que es lingüísticamente incorrecta en el siguiente sentido: no produce una expresión gramatical de la lengua. De alguien que incurra en una de estas violaciones se puede decir justificadamente que no está hablando la lengua en cuestión. De alguien que no haga correctamente las concordancias previstas por las reglas entre el sujeto y el predicado de una oración se puede afirmar que no habla en español.

Por el contrario, las reglas del uso lingüístico hacen referencia a otro tipo de combinatoria, si es que se puede denominar así la que establece en qué ocasiones son adecuadas las preferencias lingüísticas. Adecuadas en el doble sentido de 1) expresar adecuadamente las intenciones del hablante (la intención de decir X, en particular) y 2) facilitar una interpretación correcta de esas expresiones. La combinatoria determinada por este tipo

de reglas no es, por tanto, una combinatoria interna a la lengua (en el sentido de establecer relaciones entre expresiones lingüísticas), sino externa, en el sentido de establecer conexiones entre entidades lingüísticas y extralingüísticas. Las entidades lingüísticas consisten en preferencias lingüísticas, las entidades observables que son la materia del lingüista y del filósofo del lenguaje. En cambio, las extralingüísticas están conformadas por objetos, hechos, situaciones, contextos, o como se los prefiera denominar, e interesan seguramente tanto al filósofo del lenguaje como al psicólogo o al sociólogo.

La violación de esta segunda combinatoria, externa, produce consecuencias muy diferentes de las que causa la violación de las reglas lingüísticas. Tales consecuencias son de muy diferentes clases, como han destacado los filósofos del lenguaje (p. ej. J. L. Austin), pero en cualquier caso no se podrá afirmar que quien incurre en una violación de esta índole no habla, o deja de hablar, la lengua en cuestión. Volviendo al ejemplo utilizado, la preferencia de «Queda clausurado el congreso» es una preferencia estructuralmente correcta, internamente irreprochable, pero inapropiada para inaugurar un congreso.

En la discusión que sigue vamos a partir de dos supuestos de idealización: en primer lugar, el de que las teorías semántica y pragmática contemporáneas describen efectivamente los conjuntos de reglas de uso lingüístico en el sentido anteriormente mencionado, esto es, las reglas que regulan las relaciones de propiedad o adecuación entre las preferencias lingüísticas y las entidades extralingüísticas. Aunque estas teorías distan mucho de ser homogéneas, u homogéneamente interpretadas, el supuesto no es excesivo si se tiene en cuenta que se introduce *more argumento*, y no conlleva ninguna aseveración específica sobre su contenido.

Otro tanto ocurre con el segundo supuesto asumido, que la teoría lingüística generativa, en los diferentes sabores en que viene servida en la actualidad, constituye una descripción de las reglas lingüísticas en el primer sentido, interno, que se mencionó anteriormente.

Una consecuencia que es preciso extraer, si se quiere respetar la distinción expuesta, es que las competencias correspondientes, las que habilitan para el uso de uno y otro tipo de reglas, son en principio diferentes, y por tanto diferenciables con arreglo a determinados criterios. Noam Chomsky se refirió a esta consecuencia al afirmar «que lo que llamamos vagamente “el conocimiento del lenguaje” involucra, en primer término, el conocimiento de la gramática; y que de hecho el lenguaje es un concepto derivado y tal vez no muy interesante. He sugerido además otros sistemas cognoscitivos que interactúan con la gramática: sistemas conceptuales con propiedades específicas y principios organizativos que pueden ser muy distintos de la facultad lingüística “computacional”. La competencia pragmática pudiera ser un sistema cognoscitivo distinto de la competencia gramatical y con una estructura diferente» (N. Chomsky, 1980, p. 99 de la edición en español). Asimismo, si admitimos que la propia noción de competencia depende de

la de observancia de una regla, concluiremos que observar o seguir uno u otro tipo de reglas resulta algo diferente. Una cosa será observar las reglas «gramaticales» (en sentido amplio, no técnico), y otra diferente seguir las reglas para el empleo adecuado de las expresiones, adecuado en cuanto a su aplicación para conseguir nuestros fines comunicativos. Igualmente, si deseamos dar el paso de atribuir conocimiento de reglas a quien es competente en una lengua y en su uso, será forzoso distinguir entre la atribución de conocimiento lingüístico en el sentido gramatical, y atribución de conocimiento del uso de la lengua.

Teniendo presente la concepción wittgensteiniana de lo que es la observancia de reglas, se puede uno preguntar las razones de introducir tales distinciones. Al fin y al cabo, la paradoja que Wittgenstein planteó y su «solución escéptica», parecen afectar a la observancia de reglas en general, sean éstas de la índole que sean. Así, si bien fueron ilustradas con ejemplos pertenecientes al segundo tipo, externo (reglas de la aplicación de términos que designan funciones matemáticas o sensaciones), también pueden poner en cuestión las pertenecientes al primer tipo, las reglas estrictamente gramaticales.

Ahora bien, es necesario introducir este tipo de distinciones si se quiere respetar el marco de la concepción en que N. Chomsky (1986) rechaza la solución wittgensteiniana a la paradoja sobre el seguimiento de reglas. Puesto que a N. Chomsky le interesa primariamente lo que la concepción wittgensteiniana pueda implicar acerca del conocimiento de la gramática, y secundariamente lo que pueda suponer acerca de otros «módulos» cognitivos, o acerca del conocimiento en general. Y sabido es que N. Chomsky tiene una concepción particular acerca de lo que supone que un hablante/oyente tenga conocimiento de su lengua materna, conocimiento que no encaja en las divisiones tradicionales de la epistemología contemporánea. Ludwig Wittgenstein nunca consideró en concreto el conocimiento gramatical (ni en el sentido chomskiano ni en otro) como un conocimiento al que se aplicara paradigmáticamente su concepción sobre lo que es seguir una regla, aunque en sus obras se pueden hallar numerosos ejemplos de conocimiento en que es preciso combinar el conocimiento lingüístico con «otros sistemas conceptuales», como por ejemplo en el caso de la aplicación de términos. Pero las consecuencias de la concepción wittgensteiniana son más generales de lo que se podría suponer por la índole de los ejemplos utilizados por él. Afectan en general a la naturaleza de las explicaciones de la conducta en general, y de la lingüística en particular, y es en esa medida en la que N. Chomsky deseó considerarla. Por tanto, la discusión se ha de situar no en los ejemplos suscitados por el propio Wittgenstein, sino en la concepción chomskiana de lo que es conocimiento gramatical y su relación con la observancia de reglas.

1. Las reglas y su función explicativa en lingüística

Noam Chomsky, en su análisis de lo que comporta la utilización de reglas, distingue entre su utilización normal, en la vida cotidiana, y su uso por parte de los científicos como recurso explicativo. En nuestra conducta habitual, la atribución de reglas a los demás, la atribución de observancia de reglas mediante la conducta, tiene al menos dos funciones: en primer lugar, una función cognitiva, esto es, una función que nos permite comprender la conducta de nuestros congéneres. En segundo lugar, la atribución de reglas tiene una función social, nos permite prever la conducta de los demás y, en este sentido, ordenar nuestra propia acción con respecto a esa previsión. Ambas funciones no son autónomas, sino que están íntimamente relacionadas.

Por otro lado, en cuanto científicos, tratamos de describir o explicar la conducta de los individuos (o los fenómenos naturales, para lo que es el caso) apelando a sistemas de reglas. En primer lugar, suponemos que la descripción en términos de reglas capta adecuadamente el significado de la conducta, aunque esa descripción puede expresarse en diferentes niveles de abstracción, de detalle, etc. En segundo lugar, suponemos que la conexión entre la regla y la conducta es de tal naturaleza que permite explicar ésta. No es necesario precisar en este momento si hay que entender tal conexión como causal, o si hay que entender la causalidad en un sentido no ortodoxo para dar cuenta de la conexión entre la regla y el hecho que presuntamente explica.

Como se puede colegir fácilmente, la distinción entre las funciones comunes y especializadas de la atribución de reglas no son tan lejanas como pudiera parecer. En concreto, se puede argumentar que comprender no es sino una forma de referirse a la captación del significado, por lo menos en lo que atañe a la conducta humana. Y prever un comportamiento parece requerir por su parte la postulación de una conexión tal entre la regla y la conducta que legitime esa predicción. Es posible que la diferencia sea por tanto de grado más que de naturaleza, que las técnicas empleadas por el científico para la averiguación del significado de las acciones y su inclusión en sistemas de reglas no sean sino un refinamiento de los procedimientos cotidianos mediante los cuales logramos entender la estructura social en la que vivimos y encajar nuestra propia conducta en ella. Así pareció entenderlo N. Chomsky, puesto que su rechazo de la solución de Wittgenstein abarca tanto a una como a otra dimensión. En cuanto a la vida cotidiana, Chomsky consideró que la hipótesis de Wittgenstein sobre la forma en que atribuimos reglas no es ni siquiera descriptivamente adecuada, dejando fuera muchos casos intuitivamente claros. En cuanto a la práctica científica, según Chomsky, la concepción wittgensteiniana no sólo es descriptivamente incorrecta, sino que ni siquiera da cuenta de los más básicos mecanismos explicativos empleados por los científicos.

En la lingüística, la actividad paradigmática del científico es precisamente la postulación de reglas. Las gramáticas propuestas por el lingüista para explicar aspectos de la conducta lingüística de los hablantes/oyentes de una lengua no son sino sistemas de reglas ideados por el lingüista para dar cuenta de sus propiedades. La noción de regla ocupa pues un lugar central en la lingüística, de tal modo que la concepción wittgensteiniana afecta a los propios fundamentos de la disciplina, independientemente del paradigma que se suscriba. No obstante, conviene señalar en particular cuáles son las principales concepciones metodológicas y epistemológicas chomskianas, pues son ellas las que resultan particularmente afectadas por las consecuencias de las tesis de Wittgenstein sobre la observancia y atribución de reglas. Aunque, como es natural, Wittgenstein jamás se ocupara de la lingüística generativa, ésta parece constituir una teoría que trata de proporcionar explicaciones que quedan específicamente excluidas por las tesis del filósofo vienes. La lingüística generativa, en su versión chomskiana, parece ilustrar todas las falacias y errores que Wittgenstein trató de prescribir en filosofía.

2. Las críticas de N. Chomsky a la concepción wittgensteiniana

En su discusión sobre la concepción wittgensteiniana de la observancia de reglas, N. Chomsky se basa en el análisis de S. Kripke (1982), y no en los propios textos de Wittgenstein, pero ello no introduce alteraciones importantes, puesto que sus objeciones son de tipo general, y van más allá de la simple exégesis textual.

Para Chomsky, el problema importante que plantea Wittgenstein es el de la legitimidad de la atribución de reglas. Su análisis se centra pues en las condiciones que pueden justificar esa atribución, y no en la presunta necesidad de dotar de fundamentación a la observancia de reglas. De hecho, Chomsky no cree que sea necesario dar una respuesta a las dudas del escéptico wittgensteiniano. Es posible que mi conducta infradetermine la presunta regla que creo estar siguiendo y que, en realidad, esté siguiendo R' y no R , pero ello puede no ser sino el resultado de mi constitución: «Sé que $27 + 5 = 32$, que esto es una mesa, que en una determinada oración un pronombre no puede depender referencialmente de un sintagma nominal determinado, y así sucesivamente, como consecuencia de conocer reglas que sigo [o que no sigo por alguna razón, quizá por elección, dando entonces respuestas erróneas]. Pero carezco de fundamentación para mi conocimiento, en un sentido general del término, y no tengo razones para seguir las reglas, me limito a hacerlo» (1986, pp. 248-249 de la edición en español). Luego da lo mismo si mi aplicación de una regla supone o no un «salto en el vacío» en ese sentido. No existen reglas más básicas sobre las que fundamentar o justificar el seguimiento de reglas: el único hecho básico es la propia constitución biológica del ser humano, pero la existencia de tal constitución

no garantiza una fundamentación en el sentido requerido por el escéptico ideado por Wittgenstein.

Ahora bien, el problema para el lingüista se plantea a la hora de atribuir observancia de reglas: en cuanto teórico, el lingüista ha de disponer de procedimientos para justificar sus atribuciones de reglas a los hablantes de una lengua. En particular, teniendo en cuenta el hecho de que los sistemas de reglas pueden ser extensionalmente equivalentes, ha de poder disponer de criterios que le permitan escoger entre uno y otro sistema de reglas. En realidad, su problema no es sino una versión especializada de los problemas de la atribución, y justificación de esa atribución, de reglas en la conducta cotidiana. Según Chomsky, la atribución y justificación no se ajustan a lo prescrito por la concepción de Wittgenstein. Según ésta (en la versión de Chomsky), es preciso que se den dos condiciones para que la atribución de *R* a *X* esté justificada: *a*) que *X* se comporte del modo que se prevé al atribuirle *R*; en su versión disposicionalista: «si proporciona las respuestas que yo estoy inclinado a dar» (*ibid.*, p. 249). Por otro lado, es preciso *b*) que tal atribución suponga una «introducción» en la comunidad a que pertenece el atribuyente. Ello es así porque «la comunidad atribuye un concepto [una regla] a un individuo en la medida en que él [o ella] se adecua a la conducta de la comunidad, a su “forma de vida” /.../ la atribución de la conducta consistente en seguir una regla exige la referencia a las prácticas de una comunidad, por lo que no puede haber “lenguaje privado”» (*ibid.*, p. 249). En consecuencia, esta concepción contradice directamente el supuesto metodológico individualista de la lingüística generativa. De acuerdo con ese supuesto, la atribución de reglas lingüísticas a un individuo (aunque sea un individuo abstracto como el hablante/oyente ideal) es independiente de su pertenencia a una comunidad de hablantes de la misma lengua. En este sentido, la metodología generativa no excluye, como lo hace la concepción wittgensteiniana, la posibilidad de un lenguaje privado. En la concepción de Wittgenstein, la posibilidad del lenguaje privado está excluida porque se viola tanto la condición *a*) como la *b*) sobre la atribución de reglas: por una parte, no existen, *ex hypothesi*, miembros de una comunidad con los que la conducta de *X* coincidiría (puesto que *X* habla un lenguaje privado) y, por tanto, no sería posible *a fortiori* la incorporación a ninguna comunidad.

Ahora bien, según Chomsky, las condiciones de Wittgenstein no consiguen dar cuenta de casos normales en que intuitivamente consideramos justificada la atribución de reglas; «normales» en el sentido de no ser atribuciones paradigmáticas en las discusiones filosóficas (como la aplicación de conceptos). Por ejemplo, considérense los siguientes pares de oraciones:

- I.1) Habían muchas personas.
- 2) Había muchas personas.
- II.1) La dijo que viniera.
- 2) Le dijo que viniera.

Según Chomsky, cuando oímos a alguien proferir I.1) o II.1), le atribuimos reglas, no obstante no ser enunciados que, como hablantes de español, utilizaríamos nosotros. Las reglas que le atribuimos son diferentes de las nuestras y, en ese sentido, siempre según Chomsky, no los «introducimos en nuestra comunidad», ni pensamos que compartan nuestra «forma de vida» (lingüística, se entiende). Lo mismo se puede decir en el caso (típicamente discutido por filósofos) de la aplicación de conceptos (de términos lingüísticos, para lo que nos interesa). Chomsky se refiere al término «lívido» que, para él, era equivalente en un principio a «ruborizado» o «enrojecido», hasta que se convirtió en un término similar a «pálido». Su conducta, de acuerdo con su interpretación, se hubiera podido explicar en términos de reglas del siguiente modo: al comienzo de su aprendizaje lingüístico seguía una regla, que más tarde cambió por otra. En todos estos casos, en fin, la atribución de reglas parece justificada, no obstante violarse las condiciones que impone la concepción wittgensteiniana: no nos sentimos inclinados (dispuestos) a dar las respuestas que observamos, ni dicha atribución supone una incorporación a nuestra comunidad. Es más, la práctica de atribuir reglas parece especialmente adecuada cuando la conducta observada *no* coincide con la que nosotros exhibiríamos: «lo normal es atribuir conceptos diferentes de los nuestros a los niños y a los extranjeros, o a los hablantes de otras lenguas. En el caso más-*quas*, como hablantes del juego lingüístico normal, atribuiríamos a la gente uno u otro concepto mediante la inspección de su conducta, aunque en un caso sus respuestas no estuvieran de acuerdo con las nuestras. Puede plantearse un problema sobre cómo lo hacemos, pero existen pocas dudas de que lo hacemos» (*ibid.*, p. 252). Por eso rechaza N. Chomsky el esbozo de argumentación que figura en el párrafo 202 de las *Investigaciones* (1953): aunque la premisa sea correcta, puesto que efectivamente pensar que se sigue una regla no es lo mismo que seguirla, no se sigue la conclusión, la imposibilidad de observar una regla de forma privada. De acuerdo con el análisis de Chomsky, el argumento de Wittgenstein parece requerir una premisa intermedia: se obedece una regla de forma privada si y sólo si se piensa que se obedece una regla de forma privada. Esa es la premisa que N. Chomsky no admite, puesto que sostiene que obedecer una regla de forma privada es independiente de pensar que se sigue una regla. Se puede dar el caso de que alguien obedezca una regla privadamente, pero que no crea que siga una regla. Pero entonces, ¿qué significa «de forma privada»? Chomsky piensa que el caso de Robinson Crusoe, traído a colación por S. Kripke (en realidad suscitado por A. J. Ayer (1966)), viola el paradigma wittgensteiniano de seguir una regla. En primer lugar, supone, como Kripke, que el hecho de estar aislado excluye a R. Crusoe de cualquier comunidad (supuesto discutible), aunque la cuestión es la de si, como observadores ajenos, lo podemos «introducir en nuestra comunidad». Suponiendo que sea así, se puede uno preguntar si R. Crusoe puede hablar una lengua de su invención y, por tanto, seguir reglas de una forma privada. Kripke mantuvo que podemos atribuir reglas

a R. Crusoe en el sentido wittgensteiniano, porque lo que tal atribución requiere es que «pase las pruebas de seguimiento de reglas que se aplican a cualquier miembro de la comunidad». Esto es, si lo hacemos parte de nuestra comunidad en sentido amplio, si podemos decir que sigue reglas en forma similar a como lo hacemos nosotros, y en este sentido comparte nuestra «forma de vida». Pero ello, según Chomsky, arruina el argumento contra el lenguaje privado «que se apoya en la atribución de reglas dentro del marco de la psicología del individuo» (*op. cit.*, p. 254). La concepción de Wittgenstein no nos permite determinar qué regla está siguiendo un individuo, puesto que tal determinación requiere la interacción con una comunidad, excluida por principio en el caso considerado.

Buena parte de la argumentación de Wittgenstein-Kripke, y de las críticas de Chomsky, atañe a la noción de «forma de vida». Según Chomsky, tal noción es «equivoca», variando entre un sentido específico, definido por Kripke (*op. cit.*, p. 96) como «conjunto de respuestas en las que concordamos, y la forma en que se entretienen con nuestras actividades» y un sentido metafóricamente ampliado, en el que viene a referirse a las «fuertes constricciones específicas de la especie». De acuerdo con Chomsky, el primer sentido se halla en el nivel de la gramática particular, la gramática de la lengua materna de cada cual: en ese nivel, la comunidad relevante es la comunidad lingüística de los hablantes de una lengua concreta. En cambio, en el segundo sentido, el nivel teórico pertinente es el de la gramática universal (S (0)), puesto que la comunidad implicada es la de la especie humana. Si se toma este segundo sentido como una forma de modificar razonablemente la concepción wittgensteiniana, entonces se abandona el argumento del lenguaje privado y sus consecuencias. Esta es una de las claves de la crítica chomskiana: si se entienden de manera restringida conceptos básicos del planteamiento Wittgenstein-Kripke, como el de «forma de vida», entonces su análisis es incorrecto de forma absoluta, sin dar cuenta siquiera de la práctica cotidiana de atribución de reglas como explicación de la conducta de nuestros congéneres. Si se aceptan en un sentido amplio, entonces su argumentación pierde su interés, su sustancia filosófica, y se convierte en un truismo que viene a recordarnos que, en la medida en que formamos parte de la especie humana, nuestros comportamientos son lo suficientemente parecidos como para poder afirmar que seguimos reglas, incluso de forma privada, como Crusoe.

La interpretación «metafórica» de «forma de vida» afecta también a la formulación kripkeana del argumento de Wittgenstein: «Si se considera a una persona de una forma aislada, la noción de regla como práctica que guía a la persona que la adopta no puede tener contenido sustantivo alguno» (*op. cit.*, p. 89). Efectivamente, ¿qué quiere decir aquí «de forma aislada», si se entiende en el sentido amplio? Quiere decir ni más ni menos que se considera a la persona como no perteneciente a nuestra especie, porque ni siquiera podemos atribuirle esa «forma de vida» tan generalmente entendida. Considerada de esta forma, la entidad de que se trate (ya no

podemos denominarla persona) no es asignada a una clase natural, y por tanto no se le pueden atribuir las propiedades características de esa clase natural. En el caso de la especie humana, si R. Crusoe es considerado de una forma aislada, no se le considera como un ejemplar de la especie *hombre* y, por tanto, no se le pueden atribuir las «formas de vida» que son el resultado de las constricciones biológicas, psicológicas y sociales que son propias de la clase natural *hombre*. Recuérdese que, por lo que atañe al lenguaje (pero también a los sistemas cognitivos en general), la tesis de N. Chomsky es que las constricciones biológicas son sumamente importantes, puesto que conforman una facultad lingüística altamente estructurada y diferenciada. Esas constricciones biológicas no sólo determinan el hecho de que todos los seres humanos sigamos reglas lingüísticas para comunicarnos, sino también qué reglas seguimos o, más precisamente, la forma que tales reglas lingüísticas adquirirán, los principios formales de estructuración de los sistemas gramaticales.

3. Valoración de las críticas de N. Chomsky

Noam Chomsky resume la concepción wittgensteiniana (en la versión de Kripke) en los siguientes puntos: «I) Juzgar si un individuo está en realidad siguiendo una regla determinada con ocasión de aplicaciones particulares es lo mismo que determinar “si sus respuestas concuerdan con las propias”. II) Por tanto, rechazamos el “modelo privado” de seguimiento de reglas, de acuerdo con el cual la noción de una persona que sigue una regla ha de analizarse simplemente en términos de hechos sobre el seguidor de la regla, y sólo de él, sin hacer referencia a su pertenencia a una comunidad más amplia. III) Nuestra comunidad puede afirmar de un individuo que sigue una regla si pasa las pruebas para el seguimiento de reglas que se aplican a cualquier miembro de la comunidad» (*op. cit.*, p. 259). De esta concepción, Chomsky descarta I) como una explicación adecuada de lo que es habitualmente la atribución de reglas. Encuentra aceptable III), si se la entiende en el sentido general antes indicado, esto es, considerando que la comunidad a que se hace referencia es la especie humana, de tal modo que, a la manera cartesiana, la atribución de la competencia sobre reglas lingüísticas constituya un criterio decisivo de pertenencia a la clase humana. En cuanto a II), Chomsky considera que es independiente de III) y de I). En particular, no se sigue de I), como parece desprenderse de la argumentación de las *Investigaciones*, ni tener relación con III). De hecho, Chomsky considera perfectamente posible la observancia de reglas privadas, justificada sobre la base de hechos psicológicos sobre el individuo observante de la regla.

Ahora bien, la crítica de N. Chomsky a I) parece basarse en una deficiente comprensión de la posición de Wittgenstein-Kripke, en concreto de la naturaleza condicional subyacente a la atribución de reglas. Tal natura-

leza establece una equivalencia entre mi atribución de una regla a X y lo que *yo haría, si fuera seguidor de la regla*. Dicho de otro modo, la atribución de una regla para explicar una conducta tiene sentido (contenido) cuando lo que el individuo hace en realidad concuerda con lo que yo haría *si me encontrara en su lugar*, esto es, si yo observara la regla. De otro modo, atribuir una regla a un congénere equivaldría a atribuirle *mi* regla, en el sentido de la regla que yo o mi comunidad observamos. Sería entonces autocontradictorio atribuirle *otra* regla, si por *otra* se entiende una regla que yo pueda imaginar, pero que en realidad no sigo. No sería posible tampoco atribuir a otras comunidades reglas diferentes a las que imperan en mi comunidad: por definición, si se exigiera la concordancia de conductas, sólo podría atribuir con sentido las reglas de *mi* comunidad. Ni la concepción original de Wittgenstein, ni su exposición por parte de Kripke implican ese desmesurado etnocentrismo.

No es de extrañar pues que Chomsky concluya, de esta versión deformada, que «no es cierta en los casos normales. De forma regular juzgamos que la gente sigue reglas cuando sus respuestas difieren de las nuestras» (p. 259). La cuestión importante, la que plantearon Wittgenstein y Kripke, es la de si admitiríamos o afirmaríamos que X sigue R , a pesar de que su conducta difiere de la que nosotros exhibiríamos si siguiéramos R . La similitud entre la conducta de X y la propia, siendo ambos observantes de R , parece una condición esencial para la afirmabilidad de « X sigue R » por nuestra parte. Es más, según Wittgenstein, ése es el único fundamento para la justificación de la afirmación y en ello reside la médula de la concepción wittgensteiniana.

En este sentido, queda rebajada de importancia la distinción que Chomsky establece entre la determinación de que un individuo sigue reglas y la determinación de qué reglas sigue. Según Chomsky, el establecimiento de que un individuo sigue reglas, en términos de la concepción wittgensteiniana, equivale al establecimiento de si ese individuo pertenece o no a nuestra comunidad en sentido general, esto es, a la especie humana. Como ejemplo de este tipo de averiguación general, Chomsky menciona los criterios cartesianos para la existencia de otras mentes: en este caso sí, pero no en otros, según su opinión, el juicio de que una entidad individual sigue reglas depende esencialmente de la similitud con nuestra propia conducta. Como miembros de la especie humana adscribimos a otros individuos la pertenencia a esa especie sobre la base del parecido que sus conductas tienen con respecto a las nuestras. En el caso cartesiano: sobre la base de que su conducta muestre indicios de inteligencia (uso del lenguaje), voluntad (intencionalidad) y decisión libre (variabilidad de respuestas a un mismo estímulo o un mismo entorno). En este caso también, la determinación de que un individuo sigue reglas equivale a la determinación de qué reglas sigue. En efecto, como las reglas que sigue han de ser *mis* reglas, puesto que de lo que se trata es de que lo incorpore a la comunidad general de mi especie, el conocimiento de que sigue reglas ha

de equipararse al conocimiento de las reglas que sigue. Se puede argumentar que puedo saber que un individuo sigue reglas sin saber las reglas que sigue. Puedo conjeturar con cierta seguridad, a partir de ciertos aspectos de la conducta, por ejemplo su homogeneidad ante un determinado estímulo, o su carácter «creativo», que ese individuo sigue reglas, en el sentido de que posea ciertos mecanismos, biológicos o no, que tiñen su conducta con esa propiedad. Pero puedo desconocer la naturaleza de los mecanismos y, en esa medida, desconocer las reglas.

Argumentar de este modo supondría confundir las reglas con los mecanismos causales a los que deben su existencia. Dicho de otro modo, las descripciones de la conducta en términos de reglas y en términos de mecanismos causales (de las reglas) pertenecen a *niveles epistemológicos* diferentes. El acceso a uno de esos niveles no garantiza el acceso al otro, como muy bien prueba la historia de la ciencia (Galileo vs. Newton). El propio Chomsky ha argumentado, en el ámbito de la lingüística, la necesidad de tal diferenciación, glosándola como la distinción descriptivo/explicativo, aunque no siempre la haya respetado.

No obstante, podría plantearse la cuestión en términos de capacidad para formular o expresar las reglas: se podría argumentar que, a pesar de sospechar que la conducta de alguien obedece a la observancia de reglas, podemos no ser capaces de formular las reglas que se observan. En realidad, éste es el caso de la moderna lingüística, cuyo progreso teórico no consiste sino en el intento de proporcionar sistemas de reglas que tengan un mayor y mejor rendimiento descriptivo y explicativo; por muy optimista que se sea a la hora de valorar ese progreso, lo cierto es que se está lejos aún de la consecución de una teoría gramatical que, si no completamente correcta, sea comúnmente aceptada por la comunidad de investigadores.

Con todo, si se considera la cuestión en términos wittgensteinianos (de condiciones de afirmabilidad), y no chomskianos (de condiciones de verdad), la distinción entre la atribución de reglas (en abstracto) y la formulación de las mismas se diluye. ¿De qué modo se justificaría «la conducta de X obedece a una regla [indeterminada]»? No existe otro modo de justificar tal afirmación que la mención de aquello en que es regular la conducta de X. Dicho de otro modo, la descripción de la conducta en términos de reglas, y su justificación no vacua, requiere como condición la enunciación de las reglas a que se apela para tal descripción. Una cuestión diferente, en la que no vamos a entrar (pero que es importante para evaluar la concepción de N. Chomsky), es la de si son posibles diferentes formulaciones de una regla, incluso con diferentes grados de elaboración teórica, precisión, detalle, generalidad, etc.

Al considerar ese proceso de justificación de atribución de reglas, Chomsky establece una importante diferencia entre la conducta corriente y la conducta del científico. En concreto, cuando se trata de la conducta común, llega a afirmar (p. 259) que la atribución de reglas, y la justifica-

ción de esa atribución «se hace sin razones, del mismo modo que nosotros seguimos reglas sin tener razones [“ciegamente”]», pero que no sucede lo mismo cuando nos comportamos como científicos. En cuanto tales «necesitamos razones y justificación» (p. 260) que, en el mejor de los casos, encuentran su expresión ordenada en forma de teorías. Se puede poner en duda esta distinción, al menos en la forma tajante en que parece plantearse, pero éste no es el caso. El caso es si nuestra conducta como científicos, al atribuir observancia de reglas, es de alguna forma inconsistente con respecto a la noción wittgensteiniana. Eso es lo que N. Chomsky mantiene. Según él, la conducta habitual del lingüista viola las restricciones que se desprenden de la concepción wittgensteiniana y, en última instancia, ello es la prueba de la falsedad de tal concepción. En cambio, según nuestro análisis de la crítica de N. Chomsky, la conclusión destructiva para la noción de observancia de una regla de Wittgenstein-Kripke sólo se sigue bajo una flagrante malinterpretación de tal noción. De acuerdo con el análisis de N. Chomsky, atribuir a alguien una regla y no seguirla uno mismo es contradictorio, de tal modo que es imposible la comprensión de la conducta de aquellos que siguen reglas diferentes a las nuestras. Y ello no sólo en el caso más particular de nuestra propia especie, sino también en el más general de la comprensión de la conducta de otras especies animales en términos de sistemas de reglas. Tal consecuencia inaceptable, incompatible con cuerpos bien establecidos de nuestro conocimiento científico, es una prueba suficiente de la inadecuación de la noción chomskiana de observancia de una regla y de su inanidad como alternativa a la noción wittgensteiniana.

BIBLIOGRAFIA

- AYER, A. J. (1966): «Can there be a private language?», en G. Pitcher (ed.), *Wittgenstein*. Londres: Macmillan.
- CHOMSKY, N. (1980): *Rules and representations*. Nueva York: Columbia; editada en español en México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- (1985): *Knowledge of language*. Nueva York: Praeger; editada en español en Madrid, Alianza, 1989.
- KRIPKE, S. (1982): *Wittgenstein: on rules and private language*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press; editada en español en México, Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- WITTGENSTEIN, L. (1953): *Philosophical investigations*. Oxford: Blackwell; editada en español en Barcelona, Crítica, 1988.